



ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

I.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de los procedimientos de gestión, recaudación, sanción e inspección relacionados con los tributos y demás ingresos de derecho público, correspondientes al Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

Artículo 2.- Régimen legal

La gestión, recaudación, sanción e inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público se regirá por la Norma Foral General Tributaria, con las especialidades previstas en la Norma Foral de Haciendas Locales, las Ordenanzas Fiscales de cada tributo y por la presente Ordenanza Municipal. En todo lo no previsto en ella, se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones legales dictadas en desarrollo de la Norma Foral General Tributaria.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1. Este Ayuntamiento ejercerá sus competencias, en las materias reguladas por esta Ordenanza, en todo el término municipal de Amorebieta-Etxano.

2. Las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio del municipio en relación con los ingresos de Derecho Público propios de éste, podrán ser practicadas por este Ayuntamiento en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia. En los restantes supuestos, se realizarán de acuerdo con las fórmulas de colaboración establecidas o que pudieran establecerse.

Artículo 4.- Órgano recaudador

1. Los órganos encargados de la aplicación de estos preceptos son Alcaldía y Tesorería, indicando expresamente las siguientes funciones:

1.1. Las funciones del alcalde en la gestión de ingresos de derecho público son:

- Autorización como entidad colaboradora
- Requerimiento de información, autorización de la entrada en fincas o locales, adopción de medidas cautelares
- Aprobación del pago en especie
- Aprobar y anular las liquidaciones
- Resolver los recursos de reposición
- Resolver la solicitud de reconocimiento de beneficios fiscales
- Resolución de devolución de recibos indebidos
- Resolver la aceptación de garantía
- Resolver sobre la ejecución de garantías
- Reconocimiento de beneficios fiscales
- Resolver sobre el aplazamiento o fraccionamiento
- El ejercicio de todas las funciones no atribuidas legalmente a otros órganos

El alcalde podrá delegar todas aquellas funciones que considere oportunas en los demás concejales.

1.2. Las funciones de Tesorería en la gestión de ingresos de derecho público son:

- Resolver la compensación a instancia de parte
- Declaración de fallidos y créditos incobrables
- Dictar la providencia de apremio
- Dictar la providencia de embargo
- Designación del lugar del depósito de los embargos
- Depositario de los bienes embargados
- Resolver sobre la enajenación de los bienes embargados



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

- Cobro efectivo
- Resolver sobre el aplazamiento o fraccionamiento, según lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- Acordar la compensación de oficio

Artículo 5.- Gestión

1. El Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano podrá conceder beneficios fiscales en materia de sus propios tributos, asumiéndolos con cargo a sus propios presupuestos, de conformidad a lo dispuesto en las Normas Forales correspondientes. En caso de que se solicite la aplicación de más de una bonificación de las señaladas en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales, estas no podrán ser aplicables simultáneamente, sino que sólo se aplicará la bonificación que resulte más beneficiosa para el contribuyente.

2. El Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano establece por criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los recibos y de las liquidaciones cuya cuota líquida no supere los **6,00 €**.

Artículo 6.- Padrón

1. Cuando el hecho imponible tenga carácter de continuidad dará lugar a la creación de un padrón, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos de que este Ayuntamiento tenga conocimiento, así como de las inspecciones. Las altas, bajas o modificaciones deberán ser notificadas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al hecho que las produzca.

2. Los padrones se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía y se expondrán al público por un plazo de 15 días naturales al objeto de que los contribuyentes afectados puedan examinarlos y establecer, en su caso, las reclamaciones oportunas. Todo ello sin perjuicio de lo que las Normas Forales correspondientes y las ordenanzas específicas reguladoras de los ingresos de derecho público prevean al efecto.

3. El Ayuntamiento pondrá al cobro dicho padrón en el período establecido en la Disposición Adicional de esta Ordenanza. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la totalidad del pago se iniciará el periodo ejecutivo.

4. El anuncio de cobranza que se expondrá en el Tablón Municipal y en la Página Web deberá contener:

- a) El plazo en que se ha de realizar el ingreso.
- b) Las diferentes modalidades de cobro autorizadas.
- c) Lugares y días de ingreso.
- d) La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, sin haberse efectuado el mismo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.
- e) La fecha en que se van a pasar al cobro los recibos domiciliados.
- f) Fecha límite para que las domiciliaciones bancarias surtan efectos en dicho periodo de cobro

Artículo 7.- Plazo de ingreso en período voluntario

1. El plazo de cobro en período voluntario de los ingresos periódicos de carácter público no será inferior al mes natural.

2. En el caso del Impuesto sobre bienes inmuebles y del Impuesto sobre actividades económicas en los que la Diputación Foral tiene delegada la gestión de cobro, el plazo será el que venga previsto por la propia Diputación Foral.

II.- EXTINCIÓN DE LA DEUDA



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

PAGO

Artículo 8.- Legitimación para efectuar el pago

El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda, sin que ello faculte a los terceros para ejercer ningún derecho ante el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Lugar y medios de pago

1. Las autoliquidaciones:

El pago se realizará en cualquiera de las Entidades Bancarias Colaboradoras del Ayuntamiento, en el propio Ayuntamiento a través de tarjeta bancaria y a través de la página www.amorebieta-etxano.net/mipago

2. Los recibos, las liquidaciones de tributos, precios públicos, resoluciones de recursos urbanísticos, sanciones y otros ingresos de derecho público municipal:

En período voluntario, con cargo en la Entidad bancaria correspondiente para aquellos que tengan orden de domiciliación y en el resto de casos en las Entidades Colaboradoras mediante la presentación del correspondiente recibo, en el propio Ayuntamiento a través de tarjeta bancaria y a través de la página www.amorebieta-etxano.net/mipago.

3. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá admitir el pago en especie en periodo voluntario o ejecutivo, mediante la entrega de cualquier bien o derecho, tal y como dispone el Art.17 del Reglamento de Recaudación del THB.

4. El que pague una deuda tendrá derecho a justificante del pago realizado.

Artículo 10.- Domiciliaciones

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de sus tributos, precios públicos y obligaciones contractuales en cualquier entidad financiera y teniendo en cuenta:

1. Se solicitará previamente a la Administración Municipal cumplimentando el correspondiente “boletín de domiciliación”.

2. Podrá domiciliarse, uno, varios o la totalidad de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

3. Los recibos serán cargados el día que se establezca en el anuncio o en la liquidación.

4. En caso de devolución de recibo, si este no es abonado dentro del período voluntario, se iniciará la recaudación ejecutiva.

5. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los contribuyentes en cualquier momento, de forma expresa, anularlas o trasladarlas a otros establecimientos, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal dentro del plazo de validez.

6. El Ayuntamiento podrá revocar la domiciliación ante la devolución de recibos o por falta de saldo en la cuenta domiciliada.

7. El Ayuntamiento establecerá en cada momento la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación o el período a partir del cual surtirán efecto.

8. Por circunstancias extraordinarias el Alcalde podrá ampliar el plazo de pago en período voluntario para los recibos domiciliados.

Artículo 11.- Plazos de pago en período voluntario

**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

El plazo de pago para las deudas en período voluntario será el siguiente:

1. Para las autoliquidaciones el establecido en las normas de cada tributo.
2. Para los recibos tributarios de vencimiento periódico y notificación colectiva el plazo será el que consta en la Disposición Adicional de esta Ordenanza.
3. Para las liquidaciones de tributos, precios públicos, resoluciones de recursos urbanísticos, sanciones y otros ingresos de derecho público municipal será:
 - a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 15 del mes siguiente, ó, siendo este último inhábil, el inmediato hábil posterior.
 - b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el último día del mes siguiente, ó, siendo este último inhábil, inmediato hábil posterior.

Si el último día de plazo fuera sábado o festivo, se entenderá trasladado el vencimiento al primer día hábil posterior.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO**Artículo 12.- Aplazamiento y fraccionamiento**

1. El Alcalde o el Tesorero previa solicitud del obligado, podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas cuando la situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada impida de forma transitoria efectuar el pago.
2. El contenido de la solicitud será el establecido en el Reglamento General de recaudación de THB.
3. El aplazamiento o fraccionamiento podrá concederse tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
4. Los criterios generales de Aplazamiento y Fraccionamiento, tanto en periodo voluntario como en ejecutiva, serán los siguientes:

Fraccionamiento y aplazamiento

- Desde 450,00 € a 3.000,00 € :	Hasta 9 meses concesión por el Tesorero
- Desde 3.000,01 € a 6.000,00 € :	Hasta 15 meses concesión por el Tesorero
- Desde 6.000,01 € :	Hasta 24 meses concesión por el Alcalde

5. No se concederán aplazamiento ni fraccionamientos para deudas de importe inferior a **450,00 €** de principal ni por plazo superior a 24 meses. No obstante, en casos excepcionales, y previo informe favorable del Servicio de Asistencia Social o mediante informe municipal que recoja circunstancias suficientemente justificadas, podrán aplazarse o fraccionarse, por el Alcalde, deudas inferiores a dicha cantidad o por plazo superior.
6. No se tramitaran fraccionamientos ni aplazamientos si no es por el total de las deudas que el deudor mantenga en periodo ejecutivo y no estén aplazadas o fraccionadas, sin excepción.
7. Con carácter general no se exigirá al deudor la prestación de garantías para el aplazamiento de deudas cuando el importe total pendiente no supere los **6.000,00 €**.
8. Las cantidades cuyo plazo se aplaze o fracciones, excluido, en su caso, el recargo ejecutivo, devengarán el interés de demora a que se refieren los artículos 26.3 de la NFGT y 19 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

9. En los casos de denegación de aplazamiento o fraccionamiento se liquidarán intereses de demora por el período transcurrido desde la terminación del plazo de ingreso en período voluntario, hasta la fecha de la resolución denegatoria o del pago efectivo.

10. La falta de ingreso de la cantidad aplazada o de una fracción determinará la exigibilidad en vía ejecutiva de la totalidad de la deuda pendiente.

Artículo 13.- Interés de demora

1. El interés de demora se exigirá a los obligados y a los sujetos infractores como consecuencia de:

- a. Falta de pago dentro del plazo.
- b. El cobro de una devolución improcedente.
- c. Aplazamiento o Fraccionamiento del pago de deudas.
- d. El resto de casos previstos en la normativa tributaria y disposiciones presupuestarias vigentes.

2. El interés de demora será el legal del dinero, durante el periodo en que aquel resulte exigible, incrementado en un 25%, salvo que se establezca otro diferente. A las deudas de carácter no tributario, les será de aplicación el tipo de interés legal del dinero.

Artículo 14. Pago a la carta

Podrá fraccionarse el pago, en plazos determinados y sin devengo de intereses, de los siguientes tributos de vencimiento periódico gestionados por el Ayuntamiento:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa suministro de agua, saneamiento y basura.
- Tasas de utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:
 - o Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
 - o Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
 - o Quioscos en la vía pública.
 - o Mercadillos semanales.
 - o Ocupación de aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.
- Precio público parking de camiones de Arriagane.

Modalidades:

Trimestral: 16 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 25 de noviembre

Semestral: 15 de mayo y 16 de noviembre.

Requisitos:

- Domiciliación bancaria
- Estar al corriente de pago
- Realizar la solicitud durante el mes de enero del año en el que quiere acogerse a este sistema.

Importes:

Se realizará una estimación de lo que le corresponde abonar en función de los importes abonados en el ejercicio inmediatamente anterior, en los tributos indicados, ajustándose el importe una vez liquidado el último recibo.

Pago anticipado:

En cualquier momento se puede pagar la deuda pendiente hasta ese día, por interés del contribuyente, suspendiéndose a partir de ese momento el sistema.

FALLIDOS Y CRÉDITOS INCOBRABLES



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

Artículo 15.- Fallidos

Son fallidos los obligados al pago cuya deuda no puede hacerse efectiva por insolvencia probada de los mismos.

Artículo 16.- Créditos incobrables

1. Declarados fallidos el deudor principal y todos los responsables solidarios y subsidiarios se declara el crédito como incobrable.

Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de créditos incobrables.

La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

a. Expedientes con importe de deuda hasta 150,00 €:

- Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia.
- Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.

b. Expediente por un importe de deuda de 150,01 € a 300,00 €:

- Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia.
- Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.
- Intento de embargo de sueldos y salarios y pensiones con resultado negativo.

c. Expediente por un importe de deuda de 300,01 € a 3.000,00 €:

- Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia.
- Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.
- Intento de embargo de sueldos y salarios y pensiones con resultado negativo.
- Intento de embargo de devoluciones de ingresos de la Diputación Foral de Bizkaia con resultado negativo.
- Acreditar que no existe bienes inscritos a nombre del deudor, en el Registro de la Propiedad o cualquier otro Registro público.

d. Expediente por un importe de deuda superior a 3.000,00 €:

- Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia.
- Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.
- Intento de embargo de sueldos y salarios y pensiones con resultado negativo.
- Intento de embargo de devoluciones de ingresos de la Diputación Foral de Bizkaia con resultado negativo.
- Acreditar que no existe bienes inscritos a nombre del deudor, en el Registro de la Propiedad o cualquier otro Registro público.
- Informe confirmando haber mantenido deuda en Ejecutiva durante cuatro años, sin posibilidad de cobro.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 17.- Principios generales

1. La potestad de este Ayuntamiento para determinar la deuda tributaria es objeto de prescripción y caducidad.



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

La prescripción y la caducidad operarán simultáneamente, por lo que una vez se produzca cualquiera de ellas, no podrá llevarse a efecto el ejercicio de la potestad administrativa para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

2. La potestad administrativa de la Administración para exigir el pago de las deudas liquidadas y auto liquidadas y el derecho de los obligados a solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa reguladora de los ingresos de derecho público, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías son objeto de prescripción.

3. La prescripción y la caducidad extinguen la deuda y se aplican de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado.

Artículo 18.- Prescripción

1. El ejercicio de las potestades administrativas previstas en los apartados uno y dos del artículo anterior prescriben a los cuatro años en el caso de deudas tributarias. Para otros ingresos de derecho público, se estará a la normativa correspondiente.

2. A los efectos del cómputo, interrupción y demás efectos de la prescripción se estará a lo previsto en la NFGT y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 19.- Caducidad

1. El ejercicio de la potestad administrativa prevista en el apartado uno del artículo 16 de esta ordenanza caduca a los seis años.

2. A los efectos del cómputo, suspensión y demás efectos de la caducidad, se estará a lo previsto en la NFGT y sus disposiciones de desarrollo.

III.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 20.- Procedimiento de Apremio

1. Trascurrido el plazo para el pago en periodo voluntario, de las deudas tributarias o demás ingresos de derecho público, sin que estas se efectúen en su totalidad, dará comienzo el periodo ejecutivo por las deudas pendientes.

2. El inicio del periodo ejecutivo supone un recargo del 5% y la determinación de intereses de demora, salvo por el periodo transcurrido desde que se dicta la providencia de apremio y la fecha en que finalice el plazo que se concede para hacer frente al pago de la deuda.

3. Trascurrido el plazo de pago, se exigirá el recargo de apremio, que será del 20%, así como los intereses devengados desde la finalización del periodo voluntario, sobre la cuota.

4. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en el plazo extraordinario de un mes desde la fecha de notificación.

IV.- REVISION EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 21.- Recurso de Reposición

1. La interposición del recurso de reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluidas la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y sanciones. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos con la interposición del recurso.

2. No obstante la interposición en tiempo y forma del recurso de reposición, suspenderá de forma automática y sin necesidad de aportar garantías, la ejecución del acto impugnado, cuando la deuda



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

tributaria estuviere en período voluntario de pago o se hubiese interpuesto el recurso de reposición contra la providencia de apremio, y siempre que, en ambos casos, la cuantía de la deuda pendiente a fin de periodo voluntario de pago fuese igual o inferior a **6.000,00 €**.

3. Para cuantías superiores a las indicadas en el punto anterior, el interesado podrá solicitar, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantías a elección del recurrente, que son las siguientes:

- Deposito de dinero o valores públicos.
- Aval o fianza de carácter solidario prestado por entidades de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

4. El órgano competente para resolver el recurso acordará la suspensión del procedimiento sin prestación de garantía alguna, cuando ésta resulte obligatoria por superar el límite establecido en esta ordenanza para la suspensión automática, en los siguientes casos:

- Cuando se aprecie que se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.
- Cuando el recurrente alegue y justifique, a criterio del órgano competente para resolver, la imposibilidad de prestarla.

5. La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella y sólo producirá efectos en el recurso de reposición.

6. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita si se trata de deudas no periódicas o tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el recurso podrá interponerse durante el periodo voluntario de pago o durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de aquél.

V.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 22.- Inspección Tributaria

La inspección tributaria se desarrollará de conformidad con lo establecido en la NF General Tributaria del THB 2/2005 y en el DF 99/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Inspección Tributaria del THB y demás disposiciones complementarias.

VI.- RÉGIMEN DE GESTIÓN

Artículo 23.- Régimen de gestión

Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria se desarrollarán conforme a lo establecido en la NF General Tributaria del THB 2/2005 y en lo no regulado expresamente en las ordenanzas municipales, conforme al DF 112/2009 por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos del THB y demás disposiciones complementarias.

VII.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24.- Potestad Sancionadora

El procedimiento sancionador se desarrollará conforme a lo establecido en la NF General tributaria del THB 2/2005 y en el DF 100/2005 por el que se aprueba el Reglamento sancionador Tributario del THB y demás disposiciones complementarias.

VIII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las fechas exposición y pago en periodo voluntario de los diferentes tributos y precios públicos sujetos a padrón serán las que aparecen a continuación, indicando que una vez transcurrido dicho



periodo voluntario de pago sin que se hubiera producido el pago total de la deuda, se iniciará automáticamente el periodo ejecutivo por la deuda pendiente:

CALENDARIO FISCAL

Concepto	Exposición	Pago voluntario	Cargo en cuenta domiciliados
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	15 al 31 de marzo	1 de abril al 31 de mayo	el día 30 de abril
Agua, basura y saneamiento / Canon del Agua	15 días antes de cada periodo de pago voluntario	1 trimestre: Del 15 de mayo al 15 de junio	1 trimestre: El día 15 de junio
		2 trimestre: Del 15 de agosto al 15 de septiembre	2 trimestre: El día 15 de septiembre
		3 trimestre: Del 15 de noviembre al 15 de diciembre	3 trimestre : El día 15 de diciembre
		4 trimestre: Del 15 de febrero al 15 de marzo del siguiente año	4 trimestre: El día 15 de marzo del siguiente año
Vados, Reservas de estacionamiento, Terrazas, Vending-cajeros automáticos, Mercadillo semanal de productos de caserío, Aprovechamiento de pastos	15 al 31 de julio	Del 1 de agosto al 30 de septiembre	El día 30 de septiembre
Parking de camiones de Arriagane / Mercadillo semanal: Otros productos	15 días antes de cada periodo de pago voluntario	1 trimestre: Del 1 de febrero al 31 de marzo	1 trimestre: El día 1 de marzo
		2 trimestre: Del 1 de mayo al 30 de junio	2 trimestre: El día 1 de junio
		3 trimestre: Del 1 de agosto al 30 de septiembre	3 trimestre: El día 1 de septiembre
		4 trimestre: Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	4 trimestre: El día 1 de diciembre
Socios del Areto	Del 1 al 15 de enero	Del 16 de enero al 15 de febrero	El 15 de febrero
Musika eskola	Del 1 al 30 de septiembre	Mensual	El 8 de cada mes
Euskaltegi	Del 1 al 15 de octubre	Del 16 de octubre al 15 de noviembre	El 20 de octubre



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

En caso de que el último día del periodo voluntario o el día de cobro por domiciliación sea inhábil se trasladará dicha fecha al siguiente día hábil.

IX.- DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, y no tendrá efectos retroactivos, no obstante lo anterior, el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de recargos, tendrá efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable. (BOB núm. 239. Lunes, 18 de Diciembre de 2006).

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2006, y definitivamente el 21 de noviembre de 2006.

Fue modificada por primera vez, inicialmente en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2007, y definitivamente el 14 de diciembre de 2007.

Fue modificada por segunda vez, inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2008, y definitivamente el 4 de diciembre de 2008.

Fue modificada por tercera vez, inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2009, y definitivamente el 4 de diciembre de 2009.

Fue modificada por cuarta vez, inicialmente en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 29 de julio de 2010, y definitivamente el 1 de octubre de 2010.

Fue modificada por quinta vez, inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2011, y definitivamente el 29 de noviembre de 2011.

Fue modificada por sexta vez, inicialmente en sesión plenaria ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2012, y definitivamente el 10 de diciembre de 2012.

Fue modificada por séptima vez, inicialmente en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2013, y definitivamente el 13 de diciembre de 2013.

Fue modificada por octava vez, inicialmente en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2015, y definitivamente el 30 de octubre de 2015.

Entrará en vigor el 1 de enero de 2016 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.